



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **16 de julio de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1974/2025	Alcaldía Azcapotzalco	092073925001142

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre fechas, mecanismos y resultados de las consultas o foros ciudadanos realizados para integrar las propuestas del Presupuesto Participativo 2025.	Por medio de la Directora de Presupuesto Participativo remitió una liga electrónica para su consulta.	No se le proporcionó la información

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	16 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno.

PALABRAS CLAVE
Presupuesto participativo, fechas, mecanismos, consultas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco 1974/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco 1974/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Azcapotzalco** envió una respuesta complementaria valida, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco 1974/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco 1974/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **28 de mayo de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“Solicitud de participación ciudadana: “Solicito información sobre las fechas, mecanismos y resultados de las consultas o foros ciudadanos realizados para integrar propuestas al Presupuesto Participativo 2025.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **05 de junio de 2025**, a través de la PNT, la Directora de Presupuesto Participativo, remitió el oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPP/2025-082, de fecha 30 de mayo, mediante el cual informó lo siguiente:

“Solicito información sobre las fechas, mecanismos y resultados de las consultas o foros ciudadanos realizados para integrar propuestas al Presupuesto Participativo 2025.”” (sic)

Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada.

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información 092073925001142, le hago de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco 1974/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

En base al análisis de la información requerida:

➤ “Solicitud de participación ciudadana:

“Solicito información sobre las fechas, mecanismos y resultados de las consultas o foros ciudadanos realizados para integrar propuestas al Presupuesto Participativo 2025.”” (sic)

R= Esta información es pública y la puede consultar en el siguiente link:

<https://www.iecm.mx/consulta-de-presupuesto-participativo-2025/>

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 28 de mayo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**; lo que explicó en los siguientes términos:

“EN LA LIGA QUE SE ENVIA NO SE LOCALIZAN LOS FOROS RELIZADOS PARA INTEGRAR PROPUESTAS DE AL PRESUPUESTOPARTICIATIVO DE PARTE DE LA ALCALDIA, POR LO QUE NO RESPONDE LO SOICITADO” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **23 de junio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco 1974/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha notificación fue del conocimiento de las partes el **25 de junio de 2025**.

- B.** El **02 de julio de 2025**, la Alcaldía a través de la Directora de Presupuesto Participativo, remitió el oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPP/2025-136 de fecha 30 de junio, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

Es menester referir que los agravios son los siguientes:

"EN LA LIGA QUE SE ENVIA NO SE LOCALIZAN LOS FOROS REALIZADOS PARA INTEGRAR PROPUESTAS DE AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE PARTE DE LA ALCALDÍA, POR LO QUE NO RESPONDE LO SOLICITADO" (sic).

Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que después de haber analizado el contenido de la información requerida:

"Solicitud de participación ciudadana:

"Solicito información sobre fechas, mecanismos y resultados de las consultas o foros ciudadanos realizados para integrar propuestas al Presupuesto Participativo 2025." (sic)

En la Ciudad de México, el proceso de **Presupuesto Participativo 2025**, incluye la etapa de registro de proyectos, foros ciudadanos, dictaminación y consulta ciudadana.

La convocatoria fue emitida por el **IECM** y el registro de proyectos se realizó del **7 de febrero al 1 de mayo de 2025**, en línea o de forma presencial.

Los foros ciudadanos para difundir la consulta se llevaron a cabo en las 16 alcaldías, la publicación de proyectos viables aconteció el **20 de junio**. La consulta ciudadana para la votación de proyectos se llevará a cabo del **4 al 14 de agosto**.

LAS FECHAS:

- 7 de febrero - 1 de mayo: Registro de proyectos en línea y presencial.
- 24 de febrero - 7 de marzo: Foros ciudadanos en las 16 alcaldías.
- 20 de junio: Publicación de proyectos viables.
- 4 - 14 de agosto: Consulta ciudadana para votación de proyectos.

LOS MECANISMOS:

- Registro de proyectos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco 1974/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

A través de la Plataforma Digital o de forma presencial en las Direcciones Distritales 3 y 5, del **IECM**.

- Los Foros ciudadanos:
Espacios de difusión de la consulta y discusión de proyectos.
- Dictaminación:
Evaluación técnica, jurídica, ambiental y financiera de los proyectos por los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías (ODA).
- Consulta ciudadana:
Votación de proyectos por parte de la ciudadanía para definir cuáles serán financiados con el Presupuesto Participativo.

LOS RESULTADOS:

- Los proyectos registrados fueron evaluados por los ODA.
- Los proyectos viables serán publicados en la Plataforma Digital y en las Direcciones Distritales.
- Los proyectos no viables podrán ser aclarados o impugnados entre el 24 y el 27 de junio.
- Los resultados de la consulta ciudadana definirán qué proyectos se implementarán con el Presupuesto Participativo 2025.

La consulta de Presupuesto Participativo es un mecanismo para que la ciudadanía decida sobre el destino de una parte del presupuesto público, fomentando la participación y la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, puede consultar los resultados de los proyectos dictaminados en la siguiente liga:

<https://siproe2025.iecm.mx/sistema-integral/>

A continuación, presentamos una serie de pasos a seguir que le facilitará la búsqueda al solicitante:

- 1) Ingresar a la página antes mencionada.
- 2) Seleccionar demarcación (Alcaldía).
- 3) Seleccionar por Unidad territorial.
- 4) Seleccionar Distrito
- 5) Seleccionar Monto

(Anexo uno) impresión del paso a paso de la liga **SIPROE**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco 1974/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

ANEXO 1

Consulta de Presupuesto Participativo 2025
Sistema para la publicación de proyectos y sentido de dictamen de
Presupuesto Participativo 2025

Ubica tu Unidad Territorial



Si tu proyecto fue dictaminado de forma negativa (no viable) puedes presentar escrito de aclaración o medio de impugnación. Descarga el formato de escrito de aclaración o la guía para la interposición de medios de impugnación a la convocatoria para el presupuesto participativo 2025.

[Escrito de Aclaración para presentar ante ODA \(Formato F3\)](#)

[Guía para la Interposición de Medios de Impugnación a la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2025](#)

Selecciona la Demarcación Territorial y la Unidad Territorial que deseas consultar

Demarcación Territorial:

Seleccione Demarcación Territorial

Unidad Territorial:

Distrito:

Monto:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco 1974/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

- C. El 14 de julio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en saber las fechas, mecanismos y resultados de las consultas o foros ciudadanos realizados para integrar propuestas al presupuesto participativo 2025.

En **respuesta**, por medio de la Directora de Participación Ciudadana, remitió una liga electrónica para la consulta del presupuesto participativo 2025.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo porque no se le proporcionó lo solicitado**.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco 1974/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

El actor público, en respuesta complementaria, proporcionó las fechas, mecanismos, resultados y una liga electrónica para consulta de los resultados de los proyectos dictaminados.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco 1974/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco 1974/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1974/2025

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform